

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZCEIDA OREJUELA CHARA
DEMANDADO: FRANCISCO YAMAMOTO
RADICACION: 2019-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZCEIDA OREJUELA CHARA
DEMANDADO: FRANCISCO YAMAMOTO
INTERLOCUTORIO No. 521
ASUNTO: TERMINA PROCESO

ASUNTO A TRATAR

La señora LUZCEIDA OREJUELA CHARA, en su condición de demandante a nombre propio; allega escrito a través del cual solicita la terminación del proceso seguido en contra de FRANCISCO YAMAMOTO, aduciendo que el acreedor “**se proceda a dar por terminado el proceso, atendiendo que el señora falleció en esta ciudad y no es mi deseo continuar con el proceso**”, peticionando a la vez, levantar las medidas previas sin que haya lugar a condena en costas para las partes, la entrega de los dineros retenidos al demandado y el archivo del proceso. Lo anterior fue corroborado por la Auxiliar de Nóminas VIVIAN ANDREA ZAMUDIO de la empresa “TRANSPORTES SOTRANCE”, donde laboraba el ejecutado y allegando el respectivo registro civil de defunción.

Así las cosas, no obstante el artículo 461 del C.G.P. determina la posibilidad de terminar el proceso por pago de la obligación bajo los presupuestos normativos ahí señalados, y, la misma codificación regula la terminación anormal del proceso por transacción o desistimiento (Artículo 312 y siguientes) y comoquiera que la ejecutante refiere que es su voluntad no continuar con el recaudo, se accederá a ese pedimento, en la medida que guardó silencio en el requerimiento del 04 de noviembre de 2020.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZCEIDA OREJUELA CHARA
DEMANDADO: FRANCISCO YAMAMOTO
RADICACION: 2019-00192-00

1.- DAR por terminado el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento.

2.- LEVANTAR la medida previa decretada mediante auto interlocutorio No. 0532 de agosto 08 de 2019. Librar el oficio de rigor, salvo embargo de remanentes.

3.- Entregar a la demandante LUZCEIDA OREJUELA CHARA, los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, así:

469210000058372 por la suma de \$ 21.670,00
469210000058589 por la suma de \$ 21.670,00
469210000058862 por la suma de \$ 21.670,00
469210000059144 por la suma de \$ 21.670,00
469210000059400 por la suma de \$ 22.968,00
469210000059599 por la suma de \$ 33.209,00
469210000059872 por la suma de \$ 22.968,00
469210000060057 por la suma de \$ 11.484,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

4.- Pese a que se renunció a los términos de notificación y ejecutoria de éste auto, por garantía al derecho a impugnar que le asiste a las partes, el mismo será notificado por estados.

5.- Efectuado lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.